



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE PENSIONES**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS - P No. /99 108

La Paz, **16 JUN. 1999**

**AFILIACION EN EL SSO DEL PERSONAL MILITAR
(ARMAS Y SERVICIOS) DE LAS FF.AA Y PERSONAL
CIVIL DEL SECTOR DE DEFENSA**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios políticas y objetivos.

Que el artículo 24 de la Ley de Pensiones concordante con el Art. 109 del Decreto Supremo 24469, dispone la afiliación al seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO)

Que el Decreto Supremo 24668 norma la incorporación al SSO y el otorgamiento de prestaciones a los miembros de las FF.AA. y Personal Civil del Sector de Defensa

Que la Resolución SPVS - IP No. 011/98 norma con carácter general los procedimientos de afiliación al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Que la ex Superintendencia de Pensiones emitió la Resolución SP 029/97 instruyendo normas de afiliación para los miembros de las FF.AA de la Nación y personal civil del Sector de Defensa, regulando las obligaciones del Ministerio de Defensa en calidad de empleador

Que es necesario establecer los mecanismos adecuados para la incorporación y registro al SSO de los miembros de las FF.AA. y personal civil del Sector de Defensa.



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE PENSIONES**

POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE PENSIONES Y SU REGLAMENTO.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- (ASPECTOS GENERALES PARA LA AFILIACION DEL PERSONAL MILITAR -ARMAS Y SERVICIOS- DE LAS FF.AA. Y DEL PERSONAL CIVIL DEL SECTOR DEFENSA). El personal Militar (Armas y Servicios) de las FF.AA. y el personal civil del Sector Defensa, que estén o no afiliados a la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) deberán ser registrados en una de las Administradoras de Fondos de Pensiones de acuerdo a los criterios de asignación por áreas de exclusividad y territorios de explotación común de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución SPVS - IP No. 011/98 y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) El personal Militar (Armas y Servicios) de las FF.AA y el personal civil del Sector Defensa que prestaban servicios al 21 de junio de 1.997 serán asignados en función al destino en que se encontraban en dicha fecha.
- b) El personal Militar (Armas y Servicios) de las FF.AA y el personal civil del Sector Defensa, incorporado o que se incorpore en fechas posteriores al 21 de junio de 1997, será asignado en función al primer destino o lugar de trabajo en que se encontraba o encuentra desempeñando sus funciones.

En ambos casos el registro en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), se mantendrá invariable hasta el 31 de diciembre de 1999.

Asimismo, el personal civil del Sector de Defensa se afiliará de acuerdo a procedimiento establecido en la Resolución SPVS - IP No. 011/98

En caso de que una persona inicie una relación laboral con las FF.AA y el Ministerio de Defensa Nacional, y se encuentre previamente registrada en alguna AFP deberá comunicar a su empleador y este deberá respetar dicho registro.

ARTICULO 2º.- (REGISTRO DEL PERSONAL MILITAR -ARMAS Y SERVICIOS- DE LAS FF.AA. DE LA NACION). El personal militar (Armas y Servicios) de las FF.AA se registrará en la AFP que le corresponde de acuerdo a



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE PENSIONES

lo establecido en la Resolución SPVS - IP No. 011/98 y a las siguientes especificaciones:

- a) El llenado de la Solicitud de registro deberá realizarla el Ministerio de Defensa para cada uno de sus miembros en la AFP que les corresponda. Para este efecto cada una de las AFP deberá proveer las Solicitudes de Registro al Ministerio de Defensa.
- b) En la solicitud de Registro sólo se deberá llenar:
 - i) Código otorgado por COSSMIL, el cual deberá figurar en la casilla correspondiente a "Primer apellido"
 - ii) Dirección de lugar de trabajo
 - iii) Firma y sello del empleador
 - iv) Nombre o razón Social del empleador: en todos los casos deberá registrarse Ministerio de Defensa
 - v) Lugar al que se le envíe la correspondencia: en todos los casos deberá registrarse lugar de Trabajo
- c) Con el objeto de asignar el número único asignado (NUA) al personal militar (armas y servicios) de las FF.AA, el Ministerio de Defensa deberá enviar a la Intendencia de Pensiones por medio magnético un archivo de todos los afiliados que contenga la siguiente información:
 - i) Nombres y Apellidos
 - ii) Tipo de documento de identidad
 - iii) Número del Documento de Identidad
 - iv) Fecha y lugar de nacimiento
 - v) Dirección del lugar de trabajo o destino (Departamento, provincia, sección, Cantón, Teléfono) de acuerdo al destino señalado en el art. 2
 - vi) Código otorgado por COSSMIL
 - vii) Código de la AFP, (01:AFP Futuro de Bolivia, 02: AFP Previsión)

Posteriormente la Intendencia de Pensiones procederá a asignar el NUA y remitir a cada una de las AFP los registros que le corresponda con el NUA asignado conteniendo la siguiente información:

- i) Código otorgado por COSSMIL
- ii) Código de la AFP, (01:AFP Futuro de Bolivia, 02: AFP Previsión)
- iii) NUA



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE PENSIONES

ARTICULO 3º.- (INFORMACION QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERA REMITIR A LA INTENDENCIA DE PENSIONES). Con el objeto que la Intendencia de Pensiones tenga un registro completo y actualizado del personal militar (Armas y Servicios) de las FF.AA, el Ministerio de Defensa deberá remitirle la siguiente información:

- a) La base de datos del personal militar (Armas y Servicios) de las FF.AA, de acuerdo a la información detallada en el artículo anterior. Dicha información, deberá ser remitida anualmente a la Intendencia de Pensiones.
- b) Fotocopias de los documentos de Identidad y de los formularios de declaración de derechohabientes de los afiliados registrados en el inciso a)

Por seguridad, la información correspondiente al personal militar (Armas y Servicios) de las FF.AA de la Nación deberá ser mantenida en custodia y absoluta reserva en la Intendencia de Pensiones.

ARTICULO 4º.- (PAGO DE CONTRIBUCIONES). El Ministerio de Defensa en su condición de agente de retención de las contribuciones al SSO de los miembros de las FF.AA y personal civil del Sector Defensa estará sujeto a las disposiciones legales aplicables para el SSO de:

- Deducción y pago de Contribuciones,
- Plazos de pago,
- Procesos ejecutivos sociales,
- Sanción penal por apropiación Indevida,
- Cotizaciones adicionales,
- Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales,
- Pago de impuestos y
- Otras que normen el funcionamiento del SSO

ARTICULO 5º.- (ESTADOS DE CUENTA). Los Estados de Cuenta del personal de las FF.AA de la Nación y personal civil del Sector Defensa registraran las contribuciones realizadas y la rentabilidad obtenida por el FCI, debiendo ser entregados por cada AFP al Ministerio de Defensa en los plazos que establezca la Intendencia de Pensiones. Para este efecto el Ministerio de Defensa es responsable de entregar dichos estados de Cuenta a cada uno de sus miembros o dependientes, debiendo las AFP remitir a la Intendencia de Pensiones una copia



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE PENSIONES

del listado de los Estados de Cuenta entregados al Ministerio de Defensa que contenga el sello de recepción de dicha entidad.

ARTICULO 6°.- (DISPOSICION FINAL) La presente Resolución deja expresamente establecido que el registro que se especifica es válido para todos los trámites ulteriores

ARTICULO 7°.- (ABROGACION). Queda abrogada la Resolución SP 029/97 del 28 de julio de 1997.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. Pablo Gattret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS